INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 24 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

Auto Nro. 1014

Radicación:	19001-31-10-002-2020-00186-00
Asunto:	Declarativo de unión marital de hecho
Demandante:	Didier Hoyos Silva
Demandado:	Darwin Anderson Hoyos Causaya y herederos indeterminados de la señora Nery Causaya Morales

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial manifestando que en nombre de su poderdante, solicita se acepte el retiro de la demanda, dado que así lo quiere este último, y por cuanto hasta el momento no se ha agotado la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo.

En virtud de lo anterior, y comoquiera que dicha solicitud, se atempera a lo que para el efecto establece el artículo 92 del C.G del P.[1], este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda declarativa de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por el señor DIDIER HOYOS SILVA en contra del señor DARWIN ANDERSON HOYOS CAUSAYA y los herederos indeterminados de la señora NERY CAUSAYA MORALES.

SEGUNDO: **SIN** lugar a devolución y/o desglose de documentos, dado que la demanda en su totalidad se tramitó de manera digital.

---

[1] *(…)* ***ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.*** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.*

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 143 del día 25/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abeff2fe7fe1e2f138979ba2d69fd2f3d03b5482e33606954467a3102cd4809f
Documento generado en 24/11/2020 10:18:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica